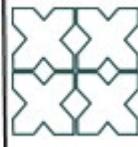




CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1077-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de expediente clínico y receta médica electrónicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Castro Trenti,
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Definir el expediente clínico electrónico es el sistema integral de información médica que concentra, en formato electrónico, los antecedentes, diagnósticos, tratamientos, resultados clínicos y datos relevantes generados durante la atención a cada persona usuaria del Sistema Nacional de Salud. Contemplar la Plataforma Nacional de Salud Digital, que servirá como sistema rector para la digitalización del sector salud y promoverá la interconectividad gradual de los servicios médicos de los tres órdenes de gobierno. Considerar las recetas electrónicas que deberán emitirse mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Salud Digital, garantizando su autenticidad mediante firma electrónica avanzada o código QR sanitario.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el cuarto párrafo del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EXPEDIENTE CLÍNICO Y RECETA MÉDICA ELECTRÓNICOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 109 Bis 1, 109 Bis 2, 109 Bis 3, 109 Bis 4, y 233 Bis, 233 Bis 1 y 233 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109 Bis 1. El expediente clínico electrónico es el sistema integral de información médica que concentra, en formato electrónico, los antecedentes, diagnósticos, tratamientos, resultados clínicos y datos relevantes generados durante la atención a cada persona usuaria del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Su objetivo es garantizar la continuidad, seguridad y calidad del cuidado médico, permitiendo la interoperabilidad entre instituciones públicas y privadas bajo estándares nacionales.</p>
No tiene correlativo	



No tiene correlativo

Artículo 109 Bis 2. La Secretaría de Salud establecerá la Plataforma Nacional de Salud Digital, interoperable y de carácter público, que integrará:

- I. Expedientes clínicos electrónicos;**
- II. Recetas electrónicas validadas;**
- III. Módulos de seguimiento terapéutico; y**
- IV. Protocolos de seguridad informática y protección de datos personales.**

Esta plataforma servirá como sistema rector para la digitalización del sector salud y promoverá la interconectividad gradual de los servicios médicos de los tres órdenes de gobierno.

No tiene correlativo

Artículo 109 Bis 3. El acceso, actualización y resguardo del expediente clínico electrónico estarán sujetos a:

- I. Consentimiento informado del paciente o su representante legal;**
- II. Autenticación biométrica o electrónica para la consulta de información;**



No tiene correlativo

III. Auditorías periódicas de ciberseguridad; y

IV. Mecanismos de corrección y cancelación de registros inexactos.

Los pacientes tendrán derecho a visualizar y descargar su información médica en formato accesible, así como a autorizar el intercambio entre instituciones de su elección.

Artículo 109 Bis 4. La información contenida en los expedientes clínicos electrónicos no podrá ser utilizada con fines comerciales ni revelada a terceros sin autorización expresa del paciente o su representante legal, salvo en los supuestos previstos en la ley.

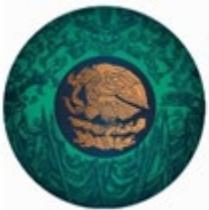
No tiene correlativo

Artículo 233 Bis. Las recetas electrónicas deberán emitirse mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Salud Digital, garantizando su autenticidad mediante firma electrónica avanzada o código QR sanitario.

No tiene correlativo

Las farmacias y establecimientos que participen deberán estar certificados por la Secretaría de Salud y conectados a la plataforma.

Artículo 233 Bis 1. La Secretaría de Salud emitirá lineamientos para:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

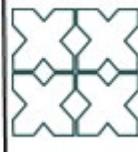
- I. El registro y validación de profesionales facultados para emitir recetas electrónicas;
- II. La capacitación y alfabetización tecnológica del personal médico y de enfermería;
- III. La integración progresiva de hospitales, clínicas y consultorios privados al sistema; y
- IV. La protección de la identidad digital de los pacientes.

Artículo 233 Bis 2. Las farmacias y establecimientos autorizados deberán contar con infraestructura tecnológica que les permita recibir, validar y registrar electrónicamente las recetas médicas, así como llevar el control del surtido de medicamentos conforme a lo dispuesto por la Secretaría.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud emitirá, en un plazo de 180 días naturales, los lineamientos técnicos y de seguridad para la Plataforma Nacional de Salud Digital.

TERCERO. Las instituciones del Sistema Nacional de Salud contarán con un plazo máximo de tres años para adoptar de manera progresiva los sistemas de expediente clínico y receta electrónica, conforme al programa de transición que determine la Secretaría.

CUARTO. Durante el periodo de transición, podrán coexistir los formatos físicos y electrónicos de expedientes clínicos y recetas médicas, hasta en tanto se logre la interoperabilidad total de los sistemas.

Juan Carlos Sánchez Vargas.